**COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA.** DIPUTADAS YDIPUTADOS: EDUARDO SOBRINO SIERRA, ABRIL FERREYRO ROSADO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ Y JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.- - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en fecha 22 de noviembre 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura para su estudio, análisis y dictamen el proyecto de Decreto por el que se declara al Bordado Maya-Yucateco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Con fecha 15 de noviembre de 2023, la Diputada Melba Rosana Gamboa Ávila, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán en representación de su Fracción Legislativa, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al Bordado Maya-Yucateco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, las y los proponentes señalaron lo siguiente:

“*El bordado maya yucateco tiene una gran importancia cultural y social, pues representa uno de los elementos más importantes con los que se identifican los habitantes de Yucatán. Se trata de una de las prácticas más representativas y dinámicas de la cultura de nuestro Estado que se remonta a tiempos prehispánicos y que, a lo largo del tiempo, se ha enriquecido gracias a las influencias, tendencias y técnicas introducidas en la península.*

*El origen del bordado maya-yucateco data de la época prehispánica de acuerdo con evidencias encontradas en telas carbonizadas en el cenote de Chichén Itzá. Durante los siglos coloniales se introdujo el punto de cruz conocido como “hilo contado” en el español regional, ya que es la traducción literal al español, del término maya xokbichuuy. Esta puntada fue aceptada entre los mayas porque permitía reproducir los dibujos geométricos de sus ancestrales brocados.*

*Actualmente, Yucatán es el estado con más técnicas de bordado del país. Se han contabilizado 34 puntadas que representan alrededor del 10 % de las casi 300 registradas en el mundo. De las técnicas de mano y de máquina artesanal destaca la presencia de una puntada que es única, endémica de nuestra entidad y denominada, en lengua maya, Xmanikté cuya traducción literal al español sería la flor siempre viva; o Xmanikbe’en que en español significa perpetuidad y se relaciona con saberes de la cosmovisión maya.*

…

*Compañeras y compañeros Diputados, en el bordado se reconoce a toda la población yucateca: mujeres, hombres, niños, jóvenes, campesinos, ricos y pobres, siendo un gran símbolo de identidad regional que debe no sólo de permanecer sino de florecer en todo su potencial y por ende, actualmente tenemos la oportunidad de perpetuar y reconocer su importancia y valor histórico y cultural para las y los yucatecos.*

*…*

*Sin lugar a duda, la recuperación de nuestra esencia como yucatecos a través de nuestros usos y costumbres, de nuestras tradiciones, de los eslabones de nuestra cultura, es primordial.*

*En este sentido y como se ha dejado entrever, para esta LXIII Legislatura es fundamental establecer las bases adecuadas para la defensa de del patrimonio cultural intangible de nuestro Estado…*”

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 22 de noviembre de 2023, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 8 de diciembre del año 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes de referencia, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA**. La presente iniciativa encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que las referidas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

Por su parte, con fundamento en el artículo 43, fracción XV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre la protección del patrimonio cultural, artístico, documental, arquitectónico e histórico que sean de competencia del Estado y sus municipios. Por lo cual cuenta con plenas facultades para conocer sobre el tema objeto de la presente iniciativa.

**SEGUNDA.** En este contexto, es de destacar que, el contenido de la expresión “patrimonio cultural” ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.[[1]](#footnote-2)

En este sentido, se advierte que, actualmente, el patrimonio cultural continúa evolucionando, incluyendo las expresiones contemporáneas de la sociedad. Reiterando que dentro de ellas encontramos no solo las manifestaciones artísticas y arquitectónicas sino las tradiciones y formas de vida que reflejan la identidad de un pueblo en constante cambio.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.[[2]](#footnote-3)

En este tenor, la preservación y apreciación de este patrimonio cultural contribuye a la comprensión de nuestra época para las generaciones futuras, debido a que se valora la importancia de elementos heredados del pasado. Por lo cual, la protección de este patrimonio es crucial para mantener la identidad y la riqueza cultural de la sociedad.

Abundando en el tema, para la UNESCO el patrimonio cultural inmaterial es:[[3]](#footnote-4)

Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

Integrador: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.

Representativo: el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

Basado en la comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

**TERCERA.** En el ámbito internacional, se han realizado diversas reuniones para abordar el tema. En marzo de 2001 se celebró en Turín (Italia) una Mesa redonda internacional de expertos a fin de elaborar una definición práctica del término “patrimonio cultural inmaterial”. La UNESCO llevó a cabo una serie de encuestas, dirigidas a las Comisiones Nacionales de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, en relación con las diferentes terminologías utilizadas y la legislación nacional vigente en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial.

 Sobre la base de las opiniones expresadas en la época de la Conferencia de Washington y de los resultados de las encuestas, la Mesa redonda preparó una nueva definición del patrimonio cultural inmaterial, a saber, “los procesos asimilados por los pueblos, junto con los conocimientos, las competencias y la creatividad que los nutren y que ellos desarrollan, los productos que crean y los recursos, espacios y demás aspectos del contexto social y natural necesarios para que perduren; además de dar a las comunidades vivas una sensación de continuidad con respecto a las generaciones anteriores, esos procesos son importantes para la identidad cultural y para la salvaguardia de la diversidad cultural y la creatividad de la humanidad”.

 Asimismo, la reunión recomendó a la UNESCO que preparara un nuevo instrumento normativo internacional sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, especificando algunos de sus principales objetivos, como: a) conservar las creaciones del ser humano que podrían desaparecer para siempre; b) darles un reconocimiento mundial; c) fortalecer la identidad; d) posibilitar la cooperación social dentro de los grupos y entre ellos; e) garantizar la continuidad histórica; f) promover la diversidad creativa de la humanidad; y g) facilitar el acceso a los frutos de esa creatividad.[[4]](#footnote-5)

 Por su parte, la UNESCO y el Organismo de Cultura del Japón decidieron organizar conjuntamente una conferencia internacional sobre este tema en Japón con motivo del 40º aniversario de la Carta de Venecia y del 10º aniversario del Documento de Nara sobre la Autenticidad e iniciar un debate a escala mundial sobre un posible enfoque integrado de la salvaguardia del patrimonio material e inmaterial. Se invitó a un total de 45 expertos para examinar distintos temas, entre los que figuraban los problemas actuales de gestión del patrimonio. Los expertos aprobaron una nueva Declaración sobre un enfoque integrado.[[5]](#footnote-6)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,  **aprobó** en fecha diecisiete de octubre de 2003 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el cual se define al “patrimonio cultural inmaterial” como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. [[6]](#footnote-7)

Misma que fue ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006, entrando en vigor el 20 de abril del mismo año.[[7]](#footnote-8)

Es así que, el patrimonio cultural inmaterial, es recreado constantemente por las comunidades y grupos, en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural, la creatividad humana y al bienestar de los individuos y la sociedad en general, con especial atención a los procesos y las condiciones.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, de la referida convención, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
b) artes del espectáculo;
c) usos sociales, rituales y actos festivos;
d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
e) técnicas artesanales tradicionales.

En ese tenor, el patrimonio cultural inmaterial debe recrearse continuamente y transmitirse de una generación a la siguiente, pues salvaguardarlo supone transferir conocimientos, técnicas y significados, y se presenta bajo muchas formas, entre ellas las técnicas artesanales tradicionales.[[8]](#footnote-9)

De ahí que el objetivo de la salvaguardia consiste en garantizar que los conocimientos y técnicas artesanales tradicionales se transmitan a las generaciones venideras, de modo que éstas se sigan practicando en las comunidades como expresión de creatividad e identidad cultural.[[9]](#footnote-10)

Por su parte, en el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Estableciendo a su vez, el deber del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.[[10]](#footnote-11)

Asimismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;

III. Elegir libremente una o más identidades culturales;

IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y

X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

De lo anterior deriva que, los derechos culturales incluyen entre otros, el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; y que es deber de la federación y las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, de tal forma que se pugne por su preservación y su transmisión de generación en generación.

Particularmente en el ámbito estatal, el artículo 3 Fracción XXVII de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, define al Patrimonio cultural intangible o inmaterial como *“el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca”.[[11]](#footnote-12)*

A su vez, la Tesis I.3o.C.7 CS (10a.) con registro digital: 2024055, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, el 21 de enero de 2022, determinó lo que sigue con relación al patrimonio cultural material e inmaterial:

“ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL –MATERIAL E INMATERIAL– Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA”.

El Criterio jurídico del Tribunal Colegiado de Circuito fue determinar que el acceso a la cultura debe considerarse como un derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural, que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.

La Justificación encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el derecho de acceso a la cultura, el ejercicio de los derechos culturales, la promoción por parte del Estado para su difusión y desarrollo, atendiendo a cualquier forma de manifestación y/o expresión, el pleno respeto a la libertad creativa, así como el establecimiento de mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. En otras palabras, reconoce diferentes aspectos para desarrollar una política cultural, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su más amplio sentido. Por otra parte, el derecho a la cultura tiene dos dimensiones, pues se encuentra dentro del rubro de los derechos humanos, que instituye la protección de la dignidad del individuo, en todas sus expresiones, a fin de que pueda desarrollarse plenamente, para lo cual uno de sus aspectos es la cultura, como elemento integrante y formativo de su personalidad. Pero también, este derecho fundamental contempla un aspecto social, pues al estudiarse conceptos como cultura, identidad y comunidad cultural, se pone de manifiesto una dimensión colectiva, ya que las expresiones, valores y características de un grupo, es el que ayuda a definirlo, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con su lado individual, pues el ambiente es una de las condiciones determinantes de los individuos. Ahora bien, por medio de este derecho debe garantizarse que todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales; también debe considerarse el derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para permitir el acceso al derecho a la cultura, así como para rehabilitar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país.[[12]](#footnote-13)

**CUARTA.** Ahora bien, con relación al tema que nos ocupa, es de mencionar que el bordado[[13]](#footnote-14) es la actividad que consiste en decorar textiles o similares con dibujos pintados, usando hilos y agujas, y que hoy en día constituye la artesanía más importante de Yucatán, considerando que es la más ampliamente distribuida, ya que la practican más de 20,000 mujeres peninsulares y más de 10,000 en Yucatán.

Además de su amplia distribución, el bordado tiene una raíz histórica muy profunda, ya que su existencia ha sido comprobada arqueológicamente a través de restos de textiles carbonizados que fueron encontrados en el cenote de Chichén ltzá (García, 1989).

La importancia histórica del bordado no sólo se deriva de su antigüedad, sino del hecho de que, a pesar de las modificaciones que se observan en las técnicas y que representan un evidente enriquecimiento, sobreviven antiguas puntadas que, aunque casi han desaparecido, pueden rescatarse e impulsarse. Tal es el caso del chuy kab o “bordado de mano”, que forma parte de las técnicas registradas en los textiles de Chichén Itzá y que aún se realizan en el área, particularmente en la zona más tradicional de economía milpera, que se localiza en el oriente yucateco y el centro de Quintana Roo. Tal parece ser también el caso del xmanikté, que es un bordado sobre deshilado que no tiene nombre en español y que no aparece registrado en los libros de bordado. Todo esto nos hace pensar que es prehispánico, como el chuy kab.

El punto de cruz -conocido en maya como xok bi chuy y en el español regional como “hilo contado”-, que es la puntada más apreciada en Yucatán y la que identifica actualmente a la región, fue introducida por las españolas (Molina, 1988). Su asociación con las mujeres conquistadoras le imprimió un significado elitista que aún ahora se refleja en el hecho de ser considerada “la crema y nata” de las puntadas de bordado de mano. Su distribución predomina, lógicamente, en el área donde se expandieron las antiguas haciendas maicero-ganaderas que estaban en manos de españoles y criollos.

A las puntadas que hemos mencionado se suman otras que nos dan un registro actual de ocho puntadas de mano. La máquina vino a enriquecer este universo con sus aproximadamente doce técnicas, de modo que el Yucatán de hoy presenta 20 puntadas de bordado, reflejando la mayor diversidad técnica entre todas las artesanías que existen en el estado.

El textil más bordado en Yucatán es el hipil, que es el vestido tradicional. Esta prenda, aunque de origen mesoamericano, fue introducida a la planicie yucateca por los frailes franciscanos, durante la conquista, con el fin de cubrir el torso, antes cómodamente descubierto, de las indias (De la Garza et al., 1983). El nombre es una derivación mayanizada del término nahua huipil. Esta prenda fue distintiva de las indias durante la Colonia y casi no se bordaba o se bordaba con el antiguo chuy kab. Las mestizas, que eran consideradas superiores a las indias, vestían el terno, que era un hipil de mejor calidad y bordado de hilo contado. (Hernández, 1977).

Durante los últimos 30 años, muchas mujeres campesinas mayas yucatecas han encontrado en el bordado una alternativa para responder a la creciente necesidad de ingresos de sus unidades familiares, derivada de la crisis de la economía agrícola. La revisión histórica nos revela que el bordado es una actividad con un gran potencial, porque tiene raíces profundas, porque está fuertemente asociada con la identidad y cultura regional, porque refleja una gran diversidad técnica y porque son muchas las mujeres que lo practican.

Sin embargo, desde el contexto de la producción dirigida al autoconsumo -que es la forma en la que está organizada la producción campesina, incluidas las artesanías y, entre ellas, el bordado- resulta difícil responder a las expectativas de los mercados modernos, sobre todo si no se encuentran los apoyos que se requieren para la transformación tan drástica que exige la actividad a múltiples niveles: técnico, organizativo, social, genérico y cultural.

Por lo anterior, y una vez realizado el análisis de la presente iniciativa hemos considerado que el Bordado Maya-Yucateco, representa una técnica artesanal por excelencia que aporta identidad a la comunidad maya, siendo un gran símbolo de identidad regional, ya que es parte de su riqueza cultural y de su profunda raíz histórica que le da distinción y genera una identificación de la población yucateca, por lo que por su gran valor histórico y cultural y por el potencial que representa, se debe reconocer y perpetuar en nuestro Estado de Yucatán.

En consecuencia, las y los diputados integrantes de esta Comisión consideramos viable que se declare el Bordado Maya-Yucateco, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

**QUINTA.** Como se aprecia, el presente dictamen de acuerdo a su objeto, tiene gran relevancia para preservar la cultura, siendo ésta el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, que distinguen e identifican a una sociedad o grupo social, lo cual se encuentra previsto en la *Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán*, orden normativo local que tiene como objeto fomentar, coordinar, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Yucatán, así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la entidad.

Bajo este parámetro, es necesario resaltar diversos numerales que fundamentan y profundizan lo expresado por esta comisión dictaminadora, toda vez que no se puede dejar de lado los cimientos legales del presente decreto, específicamente de la cultura, así como el interés general que representan las manifestaciones culturales como elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a un grupo, pueblo y comunidad, elementos que las personas de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Con base a lo anterior, y para mayor precisión, se reproducen algunos artículos de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán:

Artículo 3:

[…]

*XXV. Patrimonio cultural: Son los bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados. Estas manifestaciones culturales permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada;*

*XXVII. Patrimonio cultural intangible o inmaterial: Son el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca;”.*

*Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura deberán establecer en el ámbito de su competencia, las estrategias, programas y acciones encaminadas a la protección, conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del estado, así como generar las condiciones para su promoción, fortalecimiento, identificación y catalogación.*

*Artículo 49. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana.*

*Artículo 50. El patrimonio cultural del Estado de Yucatán se conformará, de manera enunciativa más no limitativa:*

1. *Los declarados como tales por la Gobernadora o Gobernador, o por el Congreso del Estado de Yucatán;*
2. *Los declarados como patrimonio cultural de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;*
3. *Los considerados como monumentos arqueológicos, históricos y zonas de monumentos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o declarados como tales, en términos de dicha ley;*
4. *Las poblaciones declaradas como pueblos mágicos por el gobierno federal; y*
5. *Los usos, costumbres, tradiciones, rituales, expresiones orales y narrativas, técnicas y diseños de las artes populares y artesanales, actos festivos, conocimientos tradiciones sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza, las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y las representaciones artísticas o culturales característicos del Estado.*

*Artículo 58. El Estado implementará las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural intangible o inmaterial existente en su territorio, con la participación de los otros órdenes de gobierno, comunidades, portadores, grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como para promover su preservación y favorecer la documentación y revitalización de las manifestaciones y tradiciones ya desaparecidas con la conformidad de las comunidades y los portadores del patrimonio.*

*Artículo 74. El decreto declaratorio deberá contener […] para bienes intangibles su ámbito espacial y temporal; […]*

*Artículo 75. El Congreso del Estado podrá declarar patrimonio cultural del estado a un bien tangible o intangible a través del proceso legislativo […]”*

Por consiguiente, el contenido de la iniciativa que se analiza y dictamina encuentra fundamento en el andamiaje jurídico internacional, nacional y estatal así como en los parámetros, objetivos e importancia que reviste para las autoridades el fomento, conservación, promoción y difusión de la cultura del pueblo yucateco, específicamente, en lo concerniente a su patrimonio cultural inmaterial o intangible, denominación que engloba, como se ha señalado con antelación, las técnicas artesanales, como lo es el Bordado Maya-Yucateco.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción XV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se declara al Bordado Maya-Yucateco, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.**

**Artículo primero.** Se declara al Bordado Maya-Yucateco, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Para los efectos de este Decreto, se entenderá como “Bordado Maya-Yucateco”, a la técnica artesanal que le da identidad a la comunidad yucateca, consistente en la labor de relieve que se plasma sobre tela, piel o cualquier otro material a partir de técnicas manuales o mediante el uso de máquinas simples u otro artefacto artesanal que simplifique la aplicación de las bordaduras, patrones, signos, dibujos, símbolos o características propias de la cultura de Yucatán.

**Artículo tercero.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo las acciones de investigación, difusión y promoción del Bordado Maya-Yucateco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

**Transitorios**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Fomento Económico y Trabajo, así como de Cultura y las Artes en coordinación con las autoridades federales competentes, podrá realizar las gestiones necesarias para preservar y garantizar el desarrollo del Bordado Maya-Yucateco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIóN PERMANENTE DE arte y cultura**

| **CARGO** | **NOMBRE**  | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Eduardo Sobrino.jpg**DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTA** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Abril Ferreyro.jpg**DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.** | **RÚBRICA** |  |
| **SECRETARIO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg**DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.** |  |  |
| *Estas firmas pertenecen al Dictamen de Decreto por el que se declara al Bordado Maya-Yucateco, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.* |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** |  |  |
| **VOCAL**  | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg**DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** | **RÚBRICA** |  |

*Estas firmas pertenecen al Dictamen de Decreto por el que se declara al Bordado Maya-Yucateco, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.*

1. Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO, 2023, <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003> [↑](#footnote-ref-2)
2. Ibidem [↑](#footnote-ref-3)
3. Ibidem [↑](#footnote-ref-4)
4. Mesa redonda de expertos sobre "el Patrimonio Cultural Inmaterial - definiciones de trabajo". UNESCO, <https://ich.unesco.org/es/eventos/mesa-redonda-de-expertos-sobre-el-patrimonio-cultural-inmaterial-definiciones-de-trabajo-00057> [↑](#footnote-ref-5)
5. Conferencia Internacional sobre "La salvaguardia del Patrimonio Cultural Tangible y Intangible: hacia una planteamiento integrado". UNESCO, 2023, https://ich.unesco.org/es/eventos/conferencia-internacional-sobre-la-salvaguardia-del-patrimonio-cultural-tangible-y-intangible-hacia-una-planteamiento-integrado-00047 [↑](#footnote-ref-6)
6. El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial . UNESCO, 2023, <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n> [↑](#footnote-ref-7)
7. Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2023, https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/educacion-cultura/cultura [↑](#footnote-ref-8)
8. Norwegian Ministry of Foreing Affairs Gobierno de Noruega, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España, Patrimonio Cultural Inmaterial, Identificar e Inventariar el patrimonio cultural inmaterial, UNESCO, México, 2023, <https://es.scribd.com/document/319969928/Identi%EF%AC%81car-e-Inventariar-El-Patrimonio-Cultural-Inmaterial> [↑](#footnote-ref-9)
9. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, UNESCO, Patrimonio Cultural Inmaterial. <https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057> [↑](#footnote-ref-10)
10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DIGESTUM, México, 2024, https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01002.pdf [↑](#footnote-ref-11)
11. Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, DIGESTUM, México, 2024, https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2021/DIGESTUM02382.pdf [↑](#footnote-ref-12)
12. Tesis I.3o.C.7 CS (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima época. T. IV, 21 de enero de 2022, p. 2943. [↑](#footnote-ref-13)
13. Importancia del bordado maya yucateco, México, 2024, https://culturayucatan.mx/valor-del-bordado/importancia-del-bordado-maya-yucateco/ [↑](#footnote-ref-14)